



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew

Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 007924

**DESPACHO DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS
LEGALES y PLANEAMIENTO SERV. y OBRAS PUBLICAS**


Trelew (Chubut), 27 de Marzo de 2001

Ref.: Expte. Nro. 12293 reg. C.D.

Señor PRESIDENTE:

Finalizado el estudio del Expte. de referencia, se pone a consideración del Cuerpo Deliberativo el **Proyecto de Ordenanza** que autoriza los Proyectos de Contratos de Concesión de Servicios Sanitarios y Distribución de Energía Eléctrica.

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación del mismo y del presente despacho.


ALEJANDRO E. QUART
PRESIDENTE
Comisión de Planeamiento
Concejo Deliberante de Trelew




OLGA S. MACHADO
PRESIDENTA
Comisión de Legales
Concejo Deliberante de Trelew



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 007924

TRELEW (CHT), 29 de Marzo de 2001

EXPOSICION DE MOTIVOS:

6382


Durante el proceso de elaboración de los proyectos de contratos de concesión de los Servicios de Distribución de Electricidad y de los Servicios Sanitarios en la Ciudad de Trelew, cuya aprobación se gestiona por Expediente N° 12293/01, se verificó que existían aspectos que debían ser revisados en la Ordenanza N° 6543, que estableció los MARCOS REGULATORIOS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA Y DE LOS SERVICIOS SANITARIOS, como condición previa para la aprobación de los mismos.

De tal análisis ha surgido la necesidad de modificar algunos artículos de los mismos, en razón de posibilitar que la futura CONCESIONARIA (Cooperativa Eléctrica y Vivienda Ltda. de Trelew), en caso extinción del contrato de concesión para la distribución de energía eléctrica por cumplimiento del plazo contractual o por causas no imputables a la misma, reciba no solo el VALOR BASE DE LA CONCESION a que se refiere el Artículo 53 del Anexo I - MARCO REGULATORIO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, sino también una parte del monto neto de la mejor oferta que resulte contratada con posterior al primer período de concesión, como así también algunos artículos en los que existían errores.

Del mismo modo resulta necesario modificar los artículos del MARCO REGULATORIO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS que hacen referencia al PLAN DE PRESTACION, en razón de que ha sido reemplazado por METAS Y OBJETIVOS de cumplimiento obligatorio establecidas en el correspondiente contrato de concesión como así también algunos artículos en los que existían errores.

Resulta necesario prever un mecanismo de compensación tarifaria para prestar ayuda en el pago de los servicios sanitarios a los usuarios de situación socioeconómica comprometida.


ANTONIO ADAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Arq. RAUL JOSE GATICA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 007924

TRELEW (CHT), 29 de Marzo de 2001

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1ro.): MODIFÍCANSE los artículos 36, inciso a), 50 y 54 del Anexo I de la Ordenanza 6.543 - MARCO REGULATORIO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, los que quedarán redactados de conformidad con lo establecido en el ANEXO A de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2do.): MODIFÍCANSE los artículos 4, 5, 7, 8 incisos b), e), f) y h), artículo 9 incisos b), c), y e), artículo 10, artículo 11 incisos a) y b), artículo 12 inciso b), artículos 13, 16, 19, 20 inciso c), artículos 21, 22, 23 y 24 y agrégase el Capítulo Quinto - Fondo Compensador Tarifario, constituido por los artículos 25, 26, 27 y 28 del Anexo II. de la Ordenanza 6.543 - MARCO REGULATORIO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS, los que quedarán redactados de conformidad con lo establecido en el ANEXO B de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3ro.): Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la publicación del texto ordenado de la Ordenanza 6.543.

ARTICULO 4to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.


ARTICULO 5to.): REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES: **29 MAR 2001**

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: **6382**


ANTONIO B. BAROZA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew





Arq. RAUL JOSE GATICA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW, Chubut,

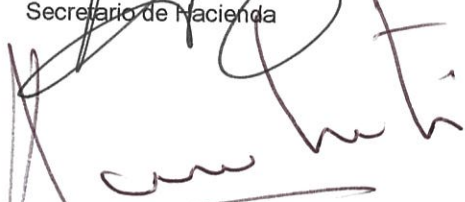
71 ABR 2001

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente Ordenanza como N° **007924**


Dr. TOMAS A. MAZA
Secretario de Gobierno


Cdr. FERNANDO OLAGARAY
Secretario de Hacienda


Agr. VICTOR M. SCAGLIONE
Secretario de Planeamiento
Obras y Serv. Públicos


Lic. ALEJANDRO ARCHENTI
Secretario de Promoción
del Hombre




GUSTAVO DI BENEDETTO
Intendente



ORDENANZA N° 007924 ANEXO A

12

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew

Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ANEXO A

6382

MODIFICACIONES AL ANEXO I – MARCO REGULATORIO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE LA ORDENANZA 6543/98:

“Artículo 36: ...

Multa desde 2MMh hasta 2.000MMh, al precio vigente en el nodo Puerto Madryn 330 kV del Mercado Mayorista Eléctrico, informado trimestralmente por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA).

....”

“Artículo 50.- En el caso previsto en el artículo anterior, el contrato de Concesión formulado conforme el presente Marco Regulatorio deberá ser suscripto en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza que apruebe el modelo del mismo. En caso de que el Contrato no se firmare dentro del plazo establecido precedentemente, facúltase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a resolver la caducidad de la Concesión y proceder a realizar cuantos actos resulten necesarios para otorgar la Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la Ciudad de Trelew, de conformidad con las normas vigentes.”

“Artículo 54: En relación con lo establecido en el Artículo 53 y finalizado el período inicial de concesión, la Cooperativa tendrá derecho a presentar su oferta en un pie de igualdad con el resto de los oferentes que se presenten al concurso que convoque el Departamento Ejecutivo Municipal. En este caso exclusivamente, si la oferta de la Cooperativa resultara igual o mayor que las del resto de los oferentes, conservará la titularidad de la concesión, abonando en este caso al Concedente, el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre su oferta y el valor base fijado según el procedimiento contemplado en el Artículo anterior. En el supuesto que, en el referido concurso resultara adjudicatario cualquier otro oferente, la Cooperativa percibirá del Concedente el valor equivalente a la base fijada de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 53, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el valor de la oferta contratada y el de la base fijada.

Igual criterio se utilizará en los supuestos que la concesión se extinga por causas no imputables a la Concesionaria, o cuando la misma desistiera de participar en dicho concurso por cualquier causa que no constituya el supuesto del Artículo 50. Si la concesión se extinguiere por causas imputables a la Cooperativa se aplicará lo establecido en el Artículo 51.”

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Arq. RAUL JOSE GATICA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



ANEXO B

Concejo Deliberante de la Ciudad de Trelew

Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

6382

ANEXO B

MODIFICACIONES AL ANEXO II - MARCO REGULATORIO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ORDENANZA 6543/98:

“ARTICULO 4º: TERMINOLOGIA

A los efectos del presente Marco Regulatorio se entenderá por:

Área de Expansión: el territorio, comprendido dentro de los límites del Área Regulada, en el cual se prevea brindar los servicios según se establezca en el respectivo contrato de concesión. Cumplidos y ejecutados las inversiones correspondientes el área de expansión se convierte en área Servida de Agua Potable o de Desagües Cloacales según corresponda.-

Área Regulada: El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, según lo establecido en el Artículo 3.-

Área Remanente: el territorio, comprendido dentro de los límites del Área Regulada, que no cuente con Servicios ni esté incluido en el área de expansión prevista en el respectivo contrato de concesión. A medida que el Concesionario, a solicitud de un usuario o grupo de usuarios potenciales, evalúe y confeccione los proyectos de ampliaciones de los servicios en esa zona, previa intervención del OMRESP, las correspondientes Áreas Remanentes alcanzadas se convierten en Áreas de Expansión y, una vez habilitados los mismos, en Áreas Servidas.-

Área Servida de Agua: El territorio comprendido dentro de los límites del Área Regulada que cuente con servicio de agua.-

Área Servida de Desagües Cloacales: El territorio comprendido dentro de los límites del Área Regulada que cuente con Servicio Cloacal.-

Concesionarios: Personas jurídicas con quien la titular celebra o renegocia un contrato de concesión y es el responsable de la prestación de los Servicios.

Concejo: Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de TRELEW.-

Contrato de Concesión: Instrumento suscripto entre la Concedente y la Concesionaria en el marco establecido en la presente Ordenanza que regula los aspectos particulares de la concesión, en relación con los derechos y obligaciones de las partes, usuarios y terceros.

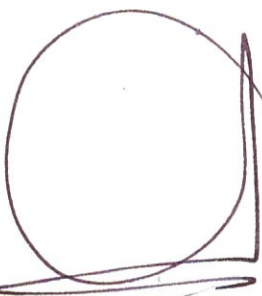
Días: Todos los plazos que se indican deben computarse en días calendarios corridos.-“

Ejecutivo: Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la ciudad de TRELEW, integrado por el Intendente Municipal y sus Secretarios (artículos 8 y 29 de la Carta Orgánica Municipal).-

Este último incluye, además la colección, conducción, depuración y disposición final de aquellos efluentes industriales que el Concesionario autorice verter al sistema cloacal.-

Forman parte de los Servicios, como servicios complementarios, todas aquellas prestaciones accesorias conexas a los Servicios de agua y cloacas, así como la ejecución de las obras de ampliación que sean necesarias para alcanzar las metas y objetivos que se prevea en el respectivo contrato de concesión.-

Metas y Objetivos: conjunto de pautas cuantitativas y cualitativas que la CONCESIONARIA debe alcanzar en virtud de lo establecido en el respectivo Contrato en todo el lapso de vigencia de la Concesión, en cuanto mejoramiento operativo y de inversiones en optimización, expansión y habilitación de nuevas conexiones a los sistemas de agua y/o cloacal.-



RAUL JOSE GATICA PRESIDENTE

Concejo Deliberante de Trelew



ANTONIO P. DEROCHA Secretario Legislativo

Concejo Deliberante de Trelew



ORDENANZA Nº
ANEXO B

007924

14

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew

Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

6382

Municipalidad, Titular o Concedente: La Municipalidad de la ciudad de TRELEW, Provincia del Chubut (artículos 166, 170 y 173 de la Carta Orgánica Municipal).-

Órgano Municipal Regulador y de Control de los Servicios Públicos, OMRESP:

Organismo del estado municipal que, por delegación de la Titular, ejerce las funciones de regulación y control de la prestación de los Servicios, administración de los Contratos de Concesión y de defensa de los derechos de los Usuarios.-

Servicios Sanitarios, los Servicios o el Servicio: la totalidad de las actividades de producción, conducción y distribución por redes públicas, mantenimiento de las instalaciones y comercialización del suministro de agua potable para bebida e higiene humana, en adelante denominado el Servicio de Agua; la colección domiciliar y conducción por redes públicas y la depuración y disposición final de los efluentes cloacales domiciliarios, incluidos los transportados por camiones atmosféricos provenientes de desagote de pozos negros, en adelante denominado el Servicio Cloacal.-

"ARTICULO 5: NORMAS QUE REGULAN LA PRESTACION

La prestación de los servicios se regirá por las siguientes normas:

El presente Marco Regulatorio.

El Contrato de Concesión celebrado de conformidad con las normas generales establecidas en el presente Marco Regulatorio.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la prestación de los Servicios Sanitarios se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ordenanza Municipal 6.517 (Creación del Organo Municipal Regulador de los Servicios Públicos), modificatorias y las reglamentaciones que dicte el OMRESP en el marco de su competencia. También resultarán de aplicación la legislación provincial, Leyes Nº 4.148 (Código de Aguas) y su decreto reglamentario, 1.503 (Protección de las Aguas y de la Atmósfera) y su modificatoria Nº 226, decreto reglamentario 2.099/77 y modificatorios Nº 1.402/83 y 1.403/83, 4.032 (Evaluación de Impacto Ambiental) y decreto reglamentario Nº 1.153/95, a todos aquellos actos o actividades de la CONCESIONARIA desarrollados en el ámbito de regulación de las mismas, y supletoriamente las legislaciones nacionales, entre ellas la Ley 4.219 (Defensa del Consumidor Ley Nacional Nº 24.240), Ley 3.742 (Residuos Peligrosos Ley Nacional Nº 24.051) y decreto reglamentario 1675.

En los aspectos administrativos son de aplicación supletoria:

Las Ordenanzas Municipales sobre régimen de contrataciones, el Código Tributario, el Código de Edificación Municipal, el Régimen Municipal de Empresas Constructoras y las Ordenanzas sobre Obras Públicas Municipales, todas ellas con sus modificatorias y normas reglamentarias."

"ARTICULO 7: CONCESIONARIO

Concesionario de los Servicios, conforme al Artículo 4 de la presente, es quien tiene a cargo su prestación en el marco de un Contrato de Concesión celebrado con la Titular.

Los derechos y obligaciones del Concesionario surgirán del presente Marco Regulatorio, y del Contrato que celebre con la Titular.

El Concesionario es responsable de la prestación de los Servicios Sanitarios.-"

"ARTICULO 8: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

b) Programar y realizar las inversiones necesarias para cumplimentar las metas de mejoramiento y ampliación de los Servicios, a los niveles de calidad establecidos en el Contrato de Concesión.-

RAUL JOSE GATICA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

ESTEBAN R. DANOCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew



ORDENANZA N° 007924
ANEXO B

15

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew

Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

6382

e) Publicar periódicamente toda la información que sea necesaria para que los Usuarios, puedan tener conocimiento general sobre el Servicio y las metas y objetivos establecidas en el respectivo Contrato de Concesión.-

f) Establecer un servicio de información, atención directa y asesoramiento a los Usuarios.-

h) Elaborar anualmente un informe sobre el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos contractualmente, el que deberá ser presentado a revisión del OMRESP y, en su caso, posterior aprobación por la Titular.-

..."-

"ARTICULO 9: ATRIBUCIONES DEL CONCESIONARIO

...

b) Gozar de la exclusividad de la prestación del Servicio, dentro del área regulada, con las limitaciones que se establecen en el Contrato de Concesión.

c) Facturar y cobrar los servicios que preste, conforme a las condiciones que se establecen en el Contrato de Concesión.

e) Acordar con los organismos públicos, prestatarios de servicios públicos y particulares, el uso común del suelo y subsuelo y de los recursos naturales que sean necesarios para la construcción y explotación de las obras que surjan para el cumplimiento de las Metas y Objetivos establecidos, previa intervención del OMRESP.

..."-

"ARTICULO 10: USUARIOS

Se considera usuario a toda persona física o jurídica que sea propietaria, poseedora o tenedora, o consorcio de propietarios según Ley 13.512, de inmuebles que reciban o deban recibir el suministro del Servicio, según lo previsto en el Marco Regulatorio y el contrato de concesión."

"ARTICULO 11: DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios reales tienen, sin que sea esta una enunciación limitativa, los siguientes derechos:

a) Recibir del Concesionario el Servicio en las condiciones establecidas en el presente Marco Regularorio y en el Contrato de Concesión.-

b) Conocer el Régimen Tarifario y Cuadro de Precios vigente y ser informado de cada una de sus modificaciones.-

Tanto los Usuarios reales como los potenciales, tienen derecho a reclamar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos contractualmente y recibir información general sobre la actividad de la Concesionaria.-"

"ARTICULO 12: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

...

b) Conectarse a las redes de agua o cloacales a su disposición, anulando instalaciones que existieran en las condiciones que se establecen en las normas vigentes y en el Contrato de Concesión.

..."-

"ARTICULO 13: SISTEMAS ALTERNATIVOS

Los Usuarios potenciales podrán, previa autorización del OMRESP, construir y operar sistemas de abastecimiento de agua potable o desagües cloacales, según se establece en el Contrato de Concesión.-"

"ARTICULO 16: EXCLUSIVIDAD DE LA CONCESION

ANTONIO F. DARGCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Arq. RAUL JOSE GATICA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



ANEXO B

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew

Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

6382

Cada área de explotación concesionada se otorgará en exclusividad y su descripción y especificación surgirá de lo que se establezca al respecto en el Contrato de Concesión.-

"ARTICULO 19: REGIMEN SANCIONATORIO

El OMRESP estará facultado para aplicar a la Concesionaria las sanciones que corresponda por incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Marco Regulatorio y del Contrato de Concesión.-

Las penalidades aplicables serán: apercibimiento, multa y caducidad por culpa de la Concesionaria, con pérdida de garantía y demás consecuencias previstas en el ARTICULO 20, inciso c) de la presente norma.-

El procedimiento aplicable deberá estar contemplado en las normas de funcionamiento del OMRESP.-

"ARTICULO 20: EXTINCION DE LA CONCESION

c) Caducidad por culpa de la Concesionaria

Quando la Concesionaria incurra en causales graves de incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Contrato de Concesión, la Concedente, con intervención del OMRESP podrá resolver la caducidad de la concesión, previa intimación y cumplimiento de las formalidades establecidas, debiendo adoptar además las medidas necesarias para garantizar la continuidad del Servicio.-

La caducidad por culpa de la Concesionaria podrá tener como fundamento alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento reiterados por parte de aquel, que perjudiquen al Servicio, a los Usuarios o a la Titular.-
- Atrasos injustificados, importantes o reiterados en el cumplimiento de las metas y objetivos establecidas en el Contrato de Concesión.-
- Abandono del Servicio por parte de la Concesionaria.-
- Por falta de pago en las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato de la Tasa de Fiscalización prevista en el Artículo 8° de la Ordenanza 6517.

Antes de aconsejar al Ejecutivo la caducidad de la Concesión, el OMRESP podrá, siempre que la naturaleza de la infracción y demás circunstancias del caso lo permitan, intimar a la Concesionaria a corregir la deficiencia, fijando un plazo para ello."

"ARTICULO 21: RESCATE DE LOS SERVICIOS:

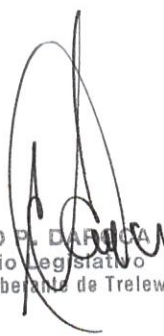
La Titular, por razones de interés público, podrá resolver el rescate de los Servicios concedidos, con indemnización al Concesionario.

Es facultad del Concedente rescatarlos, asumiendo las consecuencias patrimoniales derivadas de esta decisión, la que deberá comunicarse al Concesionario con noventa días de anticipación, como mínimo.

La decisión de proceder al rescate de los Servicios obliga al pago de los bienes afectados al servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario, que no se encuentren amortizados, conforme a un plan de amortizaciones que aprobará el OMRESP. También corresponderá el pago de una indemnización al Concesionario por los daños emergentes de la extinción, los que deberán ser fehacientemente acreditados. En ningún caso se reconocerá lucro cesante.

El rescate tendrá lugar también cuando por hechos o circunstancias no imputables al Concesionario, la prestación del Servicio estuviere en peligro inminente de interrumpirse totalmente, y tal circunstancia no pudiere ser remediada por el


RAUL JOSE GATICA
PRESENTE
Concejo Deliberante de Trelew


ANTONIO P. DARICA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew



ANEXO B

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew

Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

Concesionario. En tal caso las condiciones en que se efectuará el rescate surgirán de las disposiciones del Contrato de Concesión.-"

"ARTICULO 22: REFORMULACION DEL CONVENIO EXISTENTE

6382

El Contrato de Concesión de los Servicios Sanitarios formulado conforme el presente Marco Regulatorio deberá ser suscripto en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de la Ordenanza que apruebe el mismo."

"ARTICULO 23: FACULTAD DE LLAMAR A LICITACION PUBLICA

En caso de que el Contrato no se firmare dentro del plazo establecido en el artículo precedente, facúltase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a resolver la caducidad de la Concesión y a realizar cuantos actos resulten necesarios para otorgar la Concesión de los Servicios Sanitarios en la Ciudad de Trelew, de conformidad con las normas vigentes."

"ARTICULO 24: BIENES AFECTADOS AL SERVICIO

En el caso del artículo 23, la Concedente abonará a la Concesionaria el valor no amortizado, a la fecha de transferencia de los servicios, de los bienes afectados al mismo adquiridos o construidos por la Concesionaria. Los valores correspondientes serán establecidos con el criterio previsto en la Ley Provincial 1739".

CAPITULO QUINTO – FONDO COMPENSADOR TARIFARIO

Artículo 25.- Créase el FONDO COMPENSADOR TARIFARIO DE SERVICIOS SANITARIOS.

Artículo 26.- El fondo que se crea por el artículo precedente se integrará por una tasa que gravará el uso de los Servicios Sanitarios en la Ciudad de Trelew. Dicha tasa será aprobada por el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, a propuesta del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Artículo 27.- El FONDO COMPENSADOR TARIFARIO DE SERVICIOS SANITARIOS estará destinado a subsidiar parcialmente los consumos de los usuarios de dichos servicios en la Ciudad de Trelew, que se encuentren en situación socioeconómica comprometida, debidamente acreditada por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Artículo 28.- La reglamentación del fondo que se crea por el artículo 25 del presente anexo, estará a cargo del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.

ANTONIO P. DAFOCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Arq. RAUL JOSE GATICA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew